

# P

---

## **PAGO**

**V. tb.** Carga de la prueba (materia laboral),

Pago Ofrecimiento real y consignación

### **Jur.**

El alegato de la demandada de haber pagado su deuda no constituye un medio de inadmisión de la demanda por falta de interés, sino un medio de defensa en cuanto al fondo, sobre todo cuando el demandante reclama una suma mayor de la que reconoce haber recibido. No. 02, Pl., Mayo 2000, B. J. 1074.

En materia laboral, los hechos tienen supremacía sobre los documentos, lo que permite a los jueces del fondo determinar que una suma de dinero recibida por un alegado concepto puede tener otra causa, pero es necesario que el tribunal señale los elementos que lo llevaron a esa convicción. No. 2, Pl., Jun. 2001, B. J. 1087.

La exigencia del artículo 1315 del C. Civ. de que el que pretende estar libre de una obligación debe justificar el pago o el hecho que la extingue, está condicionada al hecho de que el reclamante de la obligación pruebe previamente la existencia de la misma. No. 4, Pr., Dic. 2003, B. J. 1117.

Es válido el pago por el empleador de los valores correspondientes a las prestaciones y derechos adquiridos de la trabajadora desahuciada mediante depósito en una cuenta bancaria abierta por ella, que le permitió retirar estos fondos con el uso de una tarjeta de débito, a menos que su consentimiento por el uso de esta forma de pago le hubiese sido impuesto por la presión física o psicológica. No. 47, Ter., Jun. 2011, B.J. 1207.